

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2014 01544 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	ALBA LILIA SERNA AGUDELO
DEMANDADA:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
Auto	127

La señora **ALBA LILIA SERNA AGUDELO** actuando través de apoderada judicial, presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL** contra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a fin de que se declare la nulidad del oficio Nro. E201300098886 del 5 de agosto de 2012, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios al accionante.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 26 de noviembre de 2014, notificado por estados el 27 de noviembre de 2014, se inadmitió la demanda requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo, en un término de diez (10) días subsanara los defectos de la demanda como consta a folio 27 del expediente.

Por lo anterior la apoderada judicial de la parte actora allegó memorial el 11 de diciembre de 2014 a través del cual adujo aportar poder debidamente otorgado, sin que el mismo fuera allegado ni cumpliera los demás requisitos exigidos para la admisión.

Así las cosas al no darse cumplimiento total a las exigencias hechas por el Despacho a través del auto inadmisorio, se debe RECHAZAR LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO –CPACA- concordado con el artículo 170 ibídem, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en el artículo 162 del Código ya citado, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su rechazo.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho del medio de control acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 ya aludidos del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **19 DE FEBRERO DE 2015**. Fijado a las 8:00 A.M.

LINA MARCELA DORADO GIRALDO
Secretaria